

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3136.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo.)

Núm. 1340

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Minas.—Don Juan Canet y Balaguer, natural y vecino de Palma, de profesión confiteiro, ha presentado en este Gobierno el día 3 del actual una solicitud manifestando desea obtener la concesion de cuarenta y dos pertenencias mineras de mineral lignito con el título de «San Miguel», en terreno franco del prédio Son Cotoner Demunt del término de la villa de Puigpuñent propiedad de herederos de D. Antonio Jordá y Serra, D. Gabriel Roselló y doña Teodora Bernad, lindante al Norte con el camino vecinal llamado de Puigpuñent, al Este con el prédio Son Burguet, al Sur con tierras del prédio Valldurgent y con Oeste con el prédio Ferretjans cuya designacion de registro verifica en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. C. de la mina San Antonio y desde este punto se medirán sucesivamente al Este cincuenta metros primera estaca; al Norte ochocientos segunda estaca; al Oeste seiscientos cincuenta tercera estaca; al Sur mil doscientos cuarta estaca; y al Este seiscientos cincuenta quinta estaca; al Norte cuatrocientos se encontrará

la primera estaca, quedando así demarcado un paralelogramo de setenta y dos pertenencias que deducidas quince de la mina San Antonio y quince de la mina La Paz quedan las cuarenta y dos que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir, salvo mejor derecho por decreto del día 3 de los corrientes la expresada solicitud, publicando en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Puigpuñent, à fin de que en el plazo de sesenta días à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convengan à su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 5 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1341

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del corriente se halla el siguiente anuncio de la Direccion general de Instrucción pública, que se reproduce en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 10 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano del Instituto de Soria, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y la de Geografía é Historia del de Casariego de Tapia con el de 2.000, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en

Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Instituto de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares de la Sección correspondiente, con opción al ascenso que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y hallen en posesion de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Direccion general, una para cada cátedra, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de la provincia y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 1342

Sección de Fomento.—Exposiciones.—Para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar y particularmente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Cámara de Comercio de esta plaza, se insertan à continuacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la Convocatoria à los industriales españoles, Reglamento y demás documentos referentes à la Exposicion marítima nacional que ha de celebrarse en Cádiz desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre del presente año.

Palma 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

EXPOSICION MARITIMA NACIONAL DE 1887

CONVOCATORIA

A LOS INDUSTRIALES ESPAÑOLES

Las Exposiciones son uno de los medios más à propósito para demostrar la importancia fabril é industrial de cualquiera región ó zona. No basta producir mucho, no es suficiente que los productos sean buenos y sus precios reducidos y los medios de comunicacion fáciles, si aquellos pasan completamente desapercibidos para quienes los deben ó los pueden consumir. No de otro modo, que con una propaganda activa y continuada y con exhibiciones frecuentes, es cómo han llegado à acreditarse en el mundo comercial, multitud de artefactos que bastando ayer apenas para costear los gastos de fabricacion, constituyen hoy la principal riqueza de determinadas localidades y aun de ciertas naciones.

Si nuestros cosecheros de Jerez hubieran guardado sus caldos y no los hubieran hecho competir con los mejores de otras naciones en gran número de mercados y en multitud de Exposiciones nacionales y extranjeras, no constituirian hoy aquellos, la riqueza de esta comarca.

Cuando por primera vez los ingleses citaron al mundo entero al palacio de Cristal de Lóndres para que hicieran ostentacion de sus productos, apenas se habian apercebido algunos pueblos de la utilidad de las Exposiciones; pero cuando convenientes de los buenos resultados que se obtuvieron se convocaron otras nuevas en Paris, en Viena, en Lóndres mismo, en Filadelfia y aún en la apartada Australia, los artistas, los industriales, los fabricantes, acudieron presurosamente à esos certámenes en los que se crea el estímulo tan necesario para todas las empresas, se aquilata el valor de las producciones y se averiguan por

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS Cabezas de Partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitos.				Kilógramos.		Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	0'06
Inca.	19'50	12'50	»	»	0'72	0'52	1'00	0'20	0'75	1'25	»	»	0'06	»
Mahon.	24'32	13'52	»	14'25	0'65	0'50	1'17	0'60	1'00	1'50	1'50	1'50	0'08	0'08
Manacor.	20'00	11'50	»	»	0'48	0'44	0'90	0'13	0'30	1'00	»	1'00	0'04	0'04
Palma.	22'49	12'02	»	17'17	1'59	0'48	1'22	0'63	0'98	1'82	1'82	1'70	0'05	0'07
TOTALES.	111'31	62'34	»	31'42	4'28	2'46	5'46	2'00	3'78	6'82	3'32	5'95	0'30	0'25
Precio-medio general en la provincia.	22'26	12'47	»	15'71	0'86	0'49	1'09	0'40	0'75	1'36	1'66	1'48	0'06	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo	25'00	Ibiza.
	Idem mínimo.	19'50	Inca.
Cebada.	Idem máximo.	13'52	Mahon.
	Idem mínimo.	11'50	Manacor.

Palma 10 de Marzo 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.

la comparacion con otras, las mejoras de que cada una es susceptible, y en los que la suma de actividad empleada antes de una exposicion para salir airoso de ella, es poca en comparacion de la que luego se desarrolla para corregir los defectos demostrados, para aumentar las perfecciones existentes y para colocarse en condiciones ventajosas á fin de presentarse á nuevo palenque á mantener enhiesto el pabellón laureado antes, ó á conquistar laureles que otra vez impidieron alcanzar la incuria, el abandono y el olvido ó desconocimiento de determinadas circunstancias.

Uno de los ramos de la industria más importante ha yacido durante mucho tiempo en España, en el mayor abandono. Nos referimos á la Industria Marítima, ó dicho con más exactitud, á la serie de industrias que nacen, crecen, se desarrollan y valen á la sombra de la navegacion.

Una Nación eminentemente marítima, como es la nuestra, que á la navegacion debió sus más preciados laureles, la importancia que tuvo en el mundo y el derecho que tiene á la gratitud de la humanidad por sus brillantes descubrimientos, vió por una serie de causas conocidas de todos, decaer su industria, desaparecer su comercio y destruirse su poderosa marina. Y si los pocos buques que nos habian quedado como restos de nuestro antiguo poderio, despues de pasear altiva por las más apartadas regiones, la gloriosa enseña que presidió á la destruccion del poder Turco en Lepanto, y á lle-

var la luz de la Religión Cristiana á la Española y al Mindanao, vinieron á podrirse en nuestros Arsenales, sin que nadie se cuidara de reponerlos: y si nuestros heroicos marineros se veían precisados á buscar en otra clase de trabajos, los medios de subsistencia que les negaba aquella patria á que habian consagrado sus esfuerzos y por la que habian derramado su sangre; ¿qué extraño es que la marina mercante, falta á su vez de auxilio y proteccion no decayera también y que la ruina de nuestro poder marítimo, languidiesen y muriesen todas las industrias que con la navegacion se rozan, como habia muerto el Comercio que de la navegacion necesita?

Pero hoy, y despues de largo periodo de postracion; despues de otro no muy breve de tentativas más ó menos afortunadas, aparece plácida y sonriente la aurora de un nuevo día en que alhagan nuestra imaginacion lisonjeras esperanzas sobre el porvenir de nuestra marina. El establecimiento de nuevas líneas marítimas, protegidas decididamente por el Gobierno de S. M. nos hace descubrir un nuevo horizonte en cuyo limite vemos surgir un porvenir de venturas para el Comercio; y al mismo tiempo los importantísimos proyectos del ministerio de Marina, presentados recientemente á las Cortes, han sido la voz creadora, el fiat lux, que disipando las nubes de nuestras desventuras, hará surgir una escuadra poderosa y fuerte, digna sucesora de la que alguna vez existiera, y digna de nosotros mis-

mos, como en los tiempos pre-históricos, otro impulso mucho más poderoso de una voluntad omnipotente, hizo salir del caos con frase análoga las maravillas de la creacion.

En este momento preciso, precursor de tan gratos acontecimientos, y en el que parece como que todo se conjura á la realizacion de nuestras esperanzas; hoy que la marina mercante crece, y la de guerra renace como el fénix de entre sus cenizas; hoy que con una prevision nunca bastante celebrada el Gobierno desea que la Industria española le suministre todos los efectos para la construccion de sus buques y su consumo habitual, es el momento oportuno y como predeterminado para la celebracion de una Exposicion marítima Nacional.

Y no empece que en más afortunada region de nuestra península y con más alentados propósitos, se haya convocado á internacional concurso. Esto por el contrario nos obliga á que frente á la industria extranjera, más renombrada sin duda alguna, y más perfecta quizás en determinados puntos, los industriales españoles hagan esfuerzos titánicos para alcanzar el puesto de honor que de seguro les corresponde, y hacer comprender al Gobierno que á su vez lo desea con vivas ansias, que en España por Ingenieros españoles, con industriales españoles y efectos producidos en nuestro país, puede construirse un buque inmejorable desde su quilla á su más alto mastelero, desde su popa á su bauprés, y que en las entrañas

de nuestra patria, hay combustible tan inapreciable, como el que producen las minas de Cardiff y New-Castle; como en nuestros campos cuanto pueda exigirse para el sostenimiento de la gente en la más larga navegacion; como en nuestras fábricas pueden construirse cuantos objetos reclame el marino más exigente.

Por esto es, por lo que aún en las presentes circunstancias y á causa de las presentes circunstancias, invitamos á nuestros compatriotas á la Exposicion Marítima Nacional, que deberá celebrarse en Cádiz desde el día 15 de Agosto hasta el 31 de Octubre del próximo año de 1887, Exposicion á la que son también llamados nuestros hermanos de Ultramar que tan valiosos productos pueden presentar.

Nuestro objeto no puede ser más patriótico, ni nuestro fin más utilitario para los industriales españoles.

Abierto queda el palenque. Los nobles instrumentos del trabajo dirigidos por la inteligencia, son las armas que hay que esgrimir.

Las heridas que se produzcan, el trabajo, que las ocasiona, es quien las ha de cicatrizar.

En el combate á que se cita, no hay vergüenza para nadie, sino gloria para todos, pues glorioso es demostrar á la faz del mundo, los esfuerzos que se emplean para llegar á la perfeccion. Cuántos tomen parte en estas lides, son igualmente dignos del aprecio y admiracion de sus conciudadanos, y la patria nues-

tra madre común, agradece y aplaude por igual á todos cuantos se afanan y concurren á su engrandecimiento.

Cádiz y Diciembre 18 de 1886.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICION MARITIMA NACIONAL

QUE HA DE TENER LUGAR EN CÁDIZ

desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887.

Artículo 1.º La Exposición Marítima de Cádiz, iniciada y llevada á cabo por la Excm. Diputación provincial, con el apoyo y protección del Gobierno de S. M., con el concurso del Excmo. Ayuntamiento de la capital y de los demás de las poblaciones marítimas de la provincia y con la cooperación de la Sociedad Económica Gaditana, Cámara de Comercio, Liga de Contribuyentes y todas las Sociedades reuñísticas, científicas y de recreo de Cádiz, y auxiliada por la prensa de la misma y por todas las personas notables, tendrá lugar en Cádiz desde el día 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887, pudiendo ser prorogada hasta el 15 de Noviembre, á juicio de la Junta Directiva y de acuerdo con los expositores.

Art. 2.º Se admitirán á ellas todas las industrias nacionales que tengan alguna relación con la construcción y equipo de buques de todas clases, con la navegación y con la pesca.

También se admitirán los buques de construcción extranjera, pero abandonados en España, sin que tengan opción á premio en el concepto de construcción, pero si en cualquiera otro que lo merezca.

Art. 3.º La Exposición se dividirá en dos grandes secciones. Primera: Exposición flotante. Segunda: Exposición en tierra firme.

Art. 4.º La Exposición flotante se establecerá en la ensenada de Puntales, pudiendo atracar los buques al muelle allí establecido, á donde pueden amarrarse con sujeción al art. 8.

La Exposición en tierra firme tendrá lugar en los terrenos próximos á los referidos muelle y ensenada, en donde se contruirán las galerías, palacio de la Exposición, campo de experiencias, salón de conciertos y conferencias y todos sus accesorios.

PRIMERA SECCION

EXPOSICION FLOTANTE

Art. 5.º Se admitirán á ella los buques y objetos que se indican en la primera sección de la clasificación adjunta.

Art. 6.º Los capitanes de buques, sus propietarios ó consignatarios, así como los fabricantes ó propietarios de máquinas ú otros objetos, ó los representantes de aquellos, harán conocer antes del 15 de Julio su propósito de asistir á la Exposición, remitiendo firmado á la Junta Directiva un boletín de demanda, contestando al cuestionario que en el mismo se hace, sometiéndose á los reglamentos de la Exposición é indicando si su permanencia ha de ser temporal ó permanente mientras dure la Exposición, y señalando en el primer caso la fecha en que debe venir el buque y el tiempo que pudiera permanecer en el puerto,

que nunca será ménos de ocho días.

Los boletines de demanda se enviarán indistintamente á cuantos los soliciten.

Art. 7.º También indicarán el espacio horizontal ó mural que en tierra pueda serles preciso, así como si necesitan practicar alguna experiencia.

Art. 8.º Para los buques que deban ser expuestos se indicará precisamente si están dispuestos á recibir visitas por parte de los concurrentes á la Exposición, y en caso si les conviene atracar al muelle, para señalarles sitio y colocación oportuna. Los buques que reciban visita de los expositores, arbolarán una bandera blanca á popa.

Art. 9.º Todos los buques expuestos, izarán de sol á sol las banderas nacional y de la matrícula respectiva.

Art. 10. Los expositores de buques ó de otros objetos, suministrarán á su llegada, si no lo hubieran hecho antes, todos los datos que tiendan á poder formar un juicio exacto de ellos al Jurado, cuya visita recibirán en la época que señale, según que la exposición de aquellos sea temporal ó permanente.

Art. 11. Si de lo que tratan es de hacer mérito de alguna circunstancia especial del buque, como construcción, velocidad, comodidades, equipaje, etc., harán también las indicaciones conducentes al caso.

Art. 12. Se señalará día y hora para las experiencias que estén en el interés de los expositores llevar á cabo.

Art. 13. Los comandantes ó capitanes de los buques se prestarán á hacer las enmiendas compatibles con su completa seguridad que puedan exigir los turnos de Exposición, las experiencias que deban practicarse, ó las fiestas que hayan de tener lugar, debiendo avisárseles con tiempo por la Comisión instaladora de la Exposición flotante.

Art. 14. Los buques que no puedan ser visitados interiormente, se situarán de modo que puedan ser perfectamente inspeccionados por fuera, por los que en lanchas, botes ó remolcadores paseen á su alrededor.

Art. 15. Aun en estos buques se permitirá siempre que sea preciso, la entrada á los individuos del Jurado y de la Comisión técnica, así como de los oficiales del puerto ó los prácticos que necesitaran para auxiliarlos en alguna maniobra urgente.

Art. 16. Apenas llegado un buque se facilitarán á su consignatario ó capitán las tarjetas gratuitas de circulación por la Exposición, que necesiten para el equipaje de los mismos. Esas tarjetas son personales é intrasmisibles y llevarán la firma del interesado, así como la del capitán.

Art. 17. Los días que se señalen tendrán lugar regatas á remo ó vela, así como experiencias para salvamento de naufragos, para apreciar las condiciones marítimas de uno ó más buques, para comparar el valor de uno ú otro combustible ó agente de movimiento, para apreciar las ventajas de cualquiera medio de iluminación, etc.; y de todo se dará aviso anticipadamente á los buques expuestos, ya para que se

franqueen para las regatas y experiencias, ya para que puedan asistir á éstas si les conviene ó es de su agrado.

Art. 18. La Exposición flotante durará de sol á sol todos los días, incluso los festivos.

Art. 19. La Comisión técnica suministrará cuantos datos se deseen, cuantos auxilios fueren necesarios y cuantos guardas se les pida, aunque estos últimos por cuenta de los peticionarios.

SEGUNDA SECCION

EXPOSICION EN TIERRA FIRME

Art. 20. Los que deseen concurrir como expositores, remitirán su boletín de demanda como se indica en el art. 6.º antes del 1.º de Junio y podrán enviar sus efectos desde esta fecha en adelante.

Art. 21. Los expositores no podrán retirar sus efectos antes del día en que termine definitivamente la Exposición. Si un mes después de terminada ésta, no se hubieran hecho cargo de algo de lo que hubieren presentado, se les almacenará por cuenta del expositor durante un año, y concluido este plazo sin recogerlos se procederá á la venta en pública subasta y deduciéndose del importe obtenido los gastos causados, se depositará el resto en el Banco de España por espacio de tres meses, y una vez finado este último plazo se entregará dicho resto á los establecimientos de beneficencia de la capital.

Art. 22. Los expositores que necesiten agua, carbon ó vapor para hacer funcionar sus aparatos, lo harán constar en su boletín de demanda, expresando la cantidad que necesiten y se le facilitará con arreglo á la tarifa respectiva.

Art. 23. No se admitirán para ser expuestas las materias explosivas, ni en general todas las que puedan ser nocivas á los otros productos expuestos ó peligrosas para el público.

Art. 24. Los expositores quedan en libertad para hacer sus instalaciones por su cuenta, sujetándose al plano de la Exposición, que se le facilitará á quien lo exija, á fin de que no desdigan las partes del conjunto.

Art. 25. Los expositores pueden hacer constar de cuantas maneras les convenga, su nombre ó la razón social de su casa, las condiciones especiales de la misma, y el precio de los efectos, y repartir los prospectos que quieran; así como dar cuantas noticias crean conducentes á ilustrar al público sobre la bondad de sus artefactos ó á facilitar el trabajo del Jurado.

La Junta Directiva se reserva el derecho de inspeccionar esos prospectos y retirar, sin ulterior apelación, aquellos, si por casualidad los hubiese, en que se faltare á la moral ó á elevadas conveniencias.

Art. 26. Los expositores pueden vender sus productos y marcarlos con la nota de «vendidos»; pero no podrán retirar, en manera alguna de su instalación hasta que la Exposición termine, aquellos de los que no posean más que un ejemplar.

Art. 27. La Junta Directiva cuidará de evitar que los objetos expuestos sufran avería en la parte que

no dependa de la naturaleza misma de ellos, de su mala instalación ó de accidentes imprevistos, y para el efecto tendrá dependientes y guardas necesarios, independientemente de los que puedan ó deban tener los expositores.

Art. 28. A cada expositor ó á su representante, se le dará una tarjeta de libre circulación, gratuita, que será personal é intrasmisible y llevará la firma del expositor y su fotografía. Para los operarios y guardas que puedan necesitar, también se les proveerá de tarjetas de circulación, con los mismos requisitos, pero abonando por ella el precio marcado en la tarifa.

Art. 29. Los efectos serán enviados por cuenta y riesgo del expositor. La Junta Directiva procurará obtener el mayor número de ventajas posibles en el precio de transporte de ferro-carriles y compañías de navegación.

Art. 30. La Exposición en tierra firme durará de sol á sol, incluso los días festivos.

Por las noches, sin embargo, podrán darse algunos conciertos ó hacer experiencias de iluminación eléctrica ú otras análogas, pero en estos casos se señalará la parte del local de la Exposición que pueda ser accesible al público.

Art. 31. La Junta Directiva, publicará un catálogo oficial de todos los objetos expuestos con cuantos datos sean necesarios para formar una completa idea de ello. Al efecto los expositores deberán enviar estos datos á la Junta antes del 30 de Junio, pues de otro modo no tendrán derecho á que figuren en el catálogo.

Art. 32. De estos catálogos se entregará un ejemplar gratis á cada uno de los expositores, pudiendo éstos adquirir luego cuantos necesiten al precio que se indicará.

Art. 33. En el boletín de demanda, indicará el expositor cuantos metros cuadrados de terreno necesite, la altura que debe tener la instalación y si debe ser cubierta ó al aire libre.

Art. 34. Se podrá establecer en el local de la Exposición kioscos de anuncios, cafés y restaurants; siendo su construcción por cuenta de los peticionarios, que deberán dirigir su demanda á la Junta antes del 15 de Julio, sometiéndose á las condiciones que respecto á ornato se les impongan y abonando las cantidades indicadas en la tarifa.

Art. 35. También se construirá en el sitio más oportuno, un salón que sirva para reuniones, conferencias públicas, conciertos, etc.

Del Jurado y los premios

Art. 36. Se formará para la adjudicación de premios y en él tendrán su debida representación los expositores. El Jurado se constituirá á los diez días de abierta la Exposición, debiendo empezar sus trabajos desde el 1.º de Setiembre, y darlo por terminado antes del día 1.º de Octubre, en cuya fecha tendrá lugar la solemne distribución de premios.

Art. 37. Dicho Jurado se dividirá en tantas secciones como clases, pudiendo reunirse dos ó tres de éstas en una sola, si el número de expositores no fuera muy grande. Cada sección de éstas se compondrá de

ocho individuos, mitad designados por la Junta de la Exposición entre las personas más competentes, y la otra mitad elegidos por los expositores, siendo presidida la sección por el individuo más caracterizado de ella ó el que sus compañeros designen, y haciendo de Secretario el más joven. Un individuo podrá pertenecer á más de una sección.

Art. 38. Ningun Jurado podrá recibir premio por los objetos que exponga.

Art. 39. Del 15 al 20 de Agosto remitirán los expositores bajo un sobre cerrado, á la Junta Directiva de la Exposición, el nombre del individuo que designe para Jurado, y el 20 de Agosto, la Junta Directiva abrirá los pliegos y formará una candidatura para cada sección del Jurado con los ocho individuos que hayan obtenido mayor número de votos, de entre los cuales y por votación secreta, elegirán cuatro Jurados los expositores de cada sección. Antes del día 15 de Agosto la Junta Directiva habrá indicado con toda la publicidad posible el número de Secciones en que debe dividirse el Jurado.

Art. 40. Los premios consistirán:

- 1.º En diplomas de honor.
- 2.º En id. de medallas de oro.
- 3.º En id. id. de plata.

Art. 41. El expositor premiado con diploma de medalla de oro ó de plata que quiera proveerse de la correspondiente, abonará el precio material de ésta.

Art. 42. Además de estos premios, se entregará una medalla de bronce á todos los expositores como recuerdo de la Exposición, y un certificado de haberse presentado en ella.

Art. 43. También se darán diplomas de cooperación á los artistas que se hayan distinguido en la confección de los objetos expuestos.

Art. 44. La Comisión ejecutiva de la Junta Directiva asesorada de la comisión de reglamento ó de cualquiera otra á que corresponda el asunto, solucionará todas las dudas que puedan ocurrir sobre la interpretación del Reglamento, y resolverá sobre aquellos casos no previstos en el mismo.

Art. 45. La Junta Directiva procurará obtener todas las ventajas posibles para los expositores, en tarifas de muelles, ferro-carriles y almacenes, etc.

Art. 46. Cada expositor no abonará por el terreno ocupado, siempre que no exceda de 25 metros cuadrados de extensión horizontal, más que una peseta semanal por gastos de policía. Excediendo de esa extensión, abonará 5 pesetas por cada 20 metros de exceso.

No se impondrá ninguna otra gabela.

PRIMERA SECCION
EXPOSICION FLOTANTE

CLASE PRIMERA

Grupo 1.º—Buques de guerra, de vela.
Id. 2.º— Id. Id. de vapor

CLASE SEGUNDA

Grupo 1.º—Buques mercantes de vela.
Id. 2.º— Id. Id. de vapor.

Id. 3.º—Buques de pesca de vela ó vapor.
Id. 4.º— Id. para pilotos prácticos.
Id. 5.º—Remolcadores.
Id. 6.º—Buques de recreo de vela ó vapor.
Id. 7.º—Buques para rios.

CLASE TERCERA

Grupo 1.º—Máquinas flotantes de guerra (torpedos) y buques torpederos.
Id. 2.º—Diferentes invenciones marítimas.
Id. 3.º—Buques submarinos.

CLASE CUARTA

Grupo 1.º—Lanchas, botes ó canoas.
Id. 2.º—Embarcaciones menores para descarga.
Id. de auxilio y con bombas de achique y contra incendios.
Grupo 3.º—Id. para pesca.
Id. 4.º—Botes insumerjibles ó aparatos para ellos.
Id. 5.º—Id. preparados para arriarlos en la mar.

CLASE QUINTA

Grupo único.—Botes de regata á vela y remos.

CLASE SESTA

Grupo 1.º—Salvamentos de buques.
Id. 2.º—Aparatos para poner á flote los buques sumergidos, aparatos para salvamento de naufragos, salvavidas, fajas de natación, chalecos y colchones insumerjibles, botes salvavidas, aparatos lanza cabos, etc.

CLASE SETIMA

Grupo único.—Boyas, balizas, campanas de aviso, silbatos, bocinas, faros flotantes, boyas de salvamento, machinas flotantes, balsas, algibes, diques flotantes.

CLASE OCTAVA

Grupo único.—Aparatos para trabajar en el fondo del mar, escafandra, campanas de buzos y demás accesorios.

CLASE NOVENA

Grupo único.—Dragas y aparatos para la limpieza de los puertos.

Nota.—Todos aquellos objetos correspondientes á esta sección, que por sus condiciones ó dimensiones especiales no puedan ser presentados convenientemente en la Exposición Flotante se instalarán en la de Tierra.

SEGUNDA SECCION

EXPOSICION EN TIERRA FIRME

CLASE PRIMERA

Grupo 1.º—Máquinas propulsoras para los buques y aparatos mecánicos empleados en la marina para el servicio de los puertos y rios.
Id. 2.º—Piezas sueltas de máquinas.
Id. 3.º—Bombas.

CLASE SEGUNDA

Grupo 1.º—Modelos, planos y dibujos relativos á buques de guerra, mercantes y de recreo, y aparatos aplicables á la navegación.
Id. 2.º—Planos y dibujos de trabajos oficiales y particulares, ejecu-

tados ó proyectados para los puertos, radas ó rios.
Id. 3.º—Todas las obras, libros, planos y dibujos referentes á navegación, táctica, derechos marítimos, legislación, régimen colonial, relaciones consulares, pesca, hidrografía, salvamento, electricidad, etc.

CLASE TERCERA

Grupo 1.º—Material de armamento, arboladura, jarcias firmes y de labor, aparejos, velamen, anclas, cadenas, etc.
Grupo 2.º—Aparatos para arriar toda clase de velas.
Id. 3.º—Conservación de las construcciones navales.
Id. 4.º—Grasas, pinturas, aceite y demás materias para uso y conservación de los buques, jarcias y arboladuras.

CLASE CUARTA

Grupo 1.º—Mobiliario aplicable al servicio de los buques.
Id. 2.º—Vestuario de las tripulaciones.
Id. 3.º—Viveres frescos y conservados. Cafés, cacao y almibares.
Id. 4.º—Bebidas fermentadas. Vinos y licores. Tabacos.

CLASE QUINTA

Grupo 1.º—Barómetros, termómetros, brújulas, círculos, instrumentos de reflexión, correderas, etc.
Id. 2.º—Banderas, señales, faroles de situación, etc., etc.

CLASE SESTA

Grupo único.—Salvamento, salvavidas, aparatos de natación, trajes impermeables y todo lo concerniente al mismo.

CLASE SETIMA

Grupo 1.º—Higiene, farmacia y cirugía.
Id. 2.º—Desinfección de los buques, ventiladores mecánicos.

CLASE OCTAVA

Grupo 1.º—Blindaje de los buques.
Id. 2.º—Material de construcción para buques de hierro y de madera.

Id. 3.º—Máquinas, útiles y herramientas para estas construcciones.

CLASE NOVENA

Grupo 1.º—Material y armamento de los buques empleados en la pesca costera.
Id. 2.º—Aparatos diversos para todas las pescas.
Id. 3.º—Salazones á bordo y en tierra: cebos.
Id. 4.º—Preparaciones diversas de la pesca, sal marina, sal gemma, envases especiales, etc.
Id. 5.º—Modelos de fábricas de salazón.

CLASE DECIMA

Grupo único.—Piscicultura y ostricultura.

CLASE ONCE

Grupo único.—Electricidad, material productor, Telégrafo, teléfono, instalaciones eléctricas para alumbrados ú otros usos. Para-rayos.

CLASE DOCE

Grupo 1.º—Machinas, gruas, cabrestantes y demás aparatos para carga y descarga.

CLASE TRECE

Grupo 1.º—Maderas de construcción y de ornamentación, peninsulares y ultramarinas.
Id. 2.º—Cáñamo, abacá, esparto etc., etc.

CLASE CATORCE

Grupo único.—Carbones.

CLASE QUINCE

Grupo único.—Artillería naval.

CLASE DIEZ Y SEIS

ARTE RETROSPECTIVO

Grupo 1.º—Modelos y planos de buques.
Id. 2.º—Instrumentos náuticos y documentos históricos.

CLASE DIEZ Y SIETE

Grupo único.—Objetos que se refieran á la construcción de buques y navegación, que no estén comprendidos en los grupos anteriores.

EXPOSICION MARITIMA NACIONAL DE CADIZ.

15 DE AGOSTO A 31 DE OCTUBRE DE 1887.

BOLETIN EN DEMANDA DE ADMISION

Seccion	Clase	Grupo	Localidad
INDICACIONES.			
RESPUESTAS.			
Nombres, apellidos ó razon social del expositor, constructor y fabricante			
Fecha de la fundacion del Establecimiento.			
Número de operarios			
Si se dedican niños ó mujeres á algunos de los trabajos.			
Extension del espacio mural pedido.			
Extension horizontal de la exposicion, si es en terreno firme.			
Si la altura ha de ser superior á 3 metros.			
Si siendo un objeto flotante se necesita algun espacio de terreno firme			

INDICACIONES	RESPUESTAS
Si la Exposición ha de ser en sitio cubierto ó al aire libre.	
Indicar si se desea un sitio aislado ó esquina.	
Si desea exponer en kiosko, en vidriera, en escalera ó en pedestal.	
Indicar si se necesita agua, gas, vapor directo ó electricidad y la cantidad por hora.	
Indicar cual sea la velocidad de los aparatos y la fuerza de que se desea disponer.	
Indicar si se piensa fabricar algun objeto en el local de la Exposición y venderlo, ó expenderlo ya fabricado ó tomar notas y comisiones.	
Indicar si se desea acreditar algun agente ó representante cerca de la Junta Directiva de la Exposición.	
Indicar el número aproximado y la naturaleza de los objetos.	
Indicar si se ha obtenido alguna recompensa en otras Exposiciones y en cuales.	

OBSERVACIONES PARTICULARES.

TARIFA.

El Expositor de la primera seccion, no abonará otro gasto que el muellaje, si debe permanecer atracado, procurando la Junta Directiva, que dichos derechos de muelle, sean los ménos posibles, para lo cual tiene entabladas eficaces gestiones.

El de la segunda seccion, solo abonará una peseta semanal para gastos de policia, si la instalacion ocupa solo una extension horizontal de 25 metros cuadrados en espacio de 3 metros de altura ó al aire libre y una peseta más por cada 20 metros ó fraccion de exceso. Si la altura es mayor de 3 metros, la tarifa es doble.

El espacio mural se considera como horizontal, respecto al pago.

El expositor abonará por su cuenta los gastos de instalacion y los guardas particulares y dependientes que necesite.

El que suscribe acepta en todas sus partes las condiciones de los reglamentos y tarifas de la Exposición Marítima Nacional de Cádiz y me conformo con todas ellas.

_____ de _____ de 1887
 Firma.

Aceptada esta peticion el dia _____ de _____ de 1887.
 Número de orden _____
 Seccion á que pertenece _____
 Clase _____
 Grupo _____

LA COMISION EJECUTIVA,

Núm. 1344

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Para continuar la reconstruccion de las dependencias del Hospital derribadas como ruinosas, la Comision provincial ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion y entrega á pié de obra de las viguetas de hierro que deben constituir los entramados del piso del desván, y de la armadura de la cubierta de las mismas, con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuacion, y á las facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

CONDICIONES GENERALES

- 1.^a La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion provincial, empezando á las doce del dia 29 del corriente, en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.
- 2.^a Luego de constituida la mesa, y despues de terminada la lectura del artículo 16 del citado Real Decreto, y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicacion alguna.
- 3.^a Durante el mismo plazo los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- 4.^a Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 250 pesetas en metálico ó efectos públicos como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.
- 5.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.
- 6.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.
- 7.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
- 8.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.
- 9.^a En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de cuatro mil setecientas cincuenta y una pesetas cincuenta y seis céntimos que es el tipo señalado, las que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condicion cuarta, y las que no se ajustasen al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion aun que el licitador manifieste que está conforme en que se en-

tienda redactada con extricta sujecion al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, y despues de apercebir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicacion provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á ménos que sus autores se hayan conformado con dicha declaracion, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaracion del Presidente respecto á la adjudicacion provisional. Esta se entenderá sin levantar la sesion y será leida en alta voz por el actuario haciéndose constar á continuacion las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

14. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporacion provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que crean conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

15. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condicion anterior esta Corporacion provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, y hará la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

Palma 10 de Marzo de 1887.—El Vice-Presidente, Joaquin Fuster de Puigdorffila.—P. A. de la C. P. Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal que acompaña con el número..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la adquisicion y entrega á pié de obra de las viguetas de hierro seccion de doble T, correas y pernos que deben formar los entramados del piso del desván y de la armadura de la cubierta de la parte del edificio del Hospital que se está reconstruyendo, lindante con la calle de la Concepcion, y dar á todas las piezas de hierro dos manos de pintura de minio al óleo, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion al espresado pliego de condiciones y presupuestos aprobados, por la cantidad de..... pesetas (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y Firma del proponente)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo del año económico de 1886 á 1887

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial	5478'50
	2.º	Servicios generales	2258'33
	3.º	Obras públicas obligatorias	"
	4.º	Cargas	4474'86
	5.º	Instruccion pública	5573'89
	6.º	Beneficencia	31766'07
	7.º	Correccion pública	1250'00
	8.º	Imprevistos	833'33
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos	"
	2.º	Carreteras	"
	3.º	Obras diversas	2708'33
3.ª	4.º	Otros gastos	1877'77
	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados	"
Total.			56221'08

En Palma á 1.º de Marzo de 1887.—El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º; El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.

Núm. 1346

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Debiendo proveerse la plaza de médico titular de esta villa por haber terminado el contrato el que la ejercía, dotada con el haber anual de novecientas noventa y cinco pesetas (995) se hace público para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Campos 9 Marzo de 1887.—El Alcalde, Antelmo Obrador Mascaró.—P. A. del A., El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 1347

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa la que debia ser provista con arreglo al reglamento de 14 Octubre de 1873 se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion durante quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Campos 9 Marzo de 1887.—El Alcalde, Antelmo Obrador Mascaró.—P. A. del A., El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 1348

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de vein-

te días la mitad indivisa del prédio Son Danús cito en el término municipal de la villa de Santañy, de estension de mil trescientas siete cuarteradas, tres cuarterones nueve destres ó sean novecientas veinte y tres hectáreas cuarenta y siete áreas, setenta y ocho centiáreas, lindante al Norte con tierras de Margarita Vila, de Jaime y Damian Vidal, de D. Gerónimo Estades y otros, al Sur con el prédio Son Salom de Bartolomé Salom, Mateo Clar y otros; por Este con tierras de Bartolomé Rigo y otros y por Oeste con el prédio Galicat de de D. Juan Obrador y con tierras de establecedores del prédio el Figueiral, mediante pared divisoria de los términos de las villas de Campos y de Santañy: queda justipreciado por el perito al efecto nombrado en la cantidad de quinientas treinta mil pesetas valor en capital, pertenece por indiviso á los hermanos don Francisco y D. Pedro de Asprrer y y Pastors, y se vende la mitad de dicho prédio á instancia de D. Jaime Rosselló y Feliu para pago de tres mil pesetas, intereses y costas que le es en deber el espresado D. Pedro de Asprrer y Pastors, quedando señalado para su remate el día cinco de Abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Que los censos á que acaso esté afecta la finca serán baja del valor de ella, capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redencion legal si se prestan al Estado, y que serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, alódio y demás, hasta su inscripcion inclusive en el registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos ejecutivos sigue dicho D. Jaime Rosselló, contra el espresado D. Pedro de Asprrer.

Palma cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1249

Don Vicente Barceló y Martorell, Alferes de Navío graduado de la Real Armada, Ayudante militar de Marina de la villa de Andraitx y Capitan del puerto.

Hago saber: Que debiendo proceder á la redaccion del reglamento especial y señalamiento de las tarifas que deben percibir para el servicio de práctico y amarrador de este puerto, con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de las bases para la reglamentacion de practicaje de los puertos Españoles, de que trata la Real orden de 11 de Marzo de 1886; se convoca á todos los Capitanes y prácticos residentes en esta localidad, para que el día veinte y siete de este mes á las diez de la mañana comparezcan en la oficina de esta Ayudantía, á fin de elegir, en votacion dos de las mencionadas clases que procedan á la espresada redaccion y señalamiento de tarifas, conforme viene mandado en la citada Real orden; lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Dado en Andraitx á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Barceló.

Núm. 1350

COMPAÑIA INDUSTRIAL y Mercantil de Mallorca.

No habiendo tenido lugar por falta de postor el remate de la subasta anunciada por segunda vez y que debió verificarse el día nueve del que rige, se anuncia de nuevo para el día quince de este mes á las cinco de la tarde en la calle de San Martin número 33, en cuyo día, sitio y hora se procederá si la postura acomoda, á la

venta del edificio, maquinaria y enseres que la Compañía posee y de los terrenos del Camp d'en Serralta tambien de su propiedad, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en el citado edificio, de cuatro á cinco de la tarde, admitiéndose en dichas horas las proposiciones que se presenten.

Palma 10 de Marzo de 1887.—Por A. de la C. S., El Secretario accidental, Jaime Suau.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Camarasa, como curador ejemplar de D. Francisco de Borja Gayoso de la Rúa, se presentó en el referido Juzgado una demanda declarativa de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafeliche, en la cual se solicitaba que en definitiva fuera condenada aquella Corporacion municipal como dueña del dominio útil de la dehesa Valdepera, á que dentro del plazo que se le fijara abonase á la representacion legal del incapacitado Gayoso de la Rúa, como señor del dominio directo de la expresada dehesa, 235'43 pesetas, importe de la pension que venció el 30 de Setiembre de 1885; 80 pesetas de los derechos del Notario por la escritura de reconocimiento; 55, importe del papel invertido en dicho documento y su copia; 235'93 por los derechos reales satisfechos; 4,04 importe de los derechos del Liquidador, y 7 pesetas 25 céntimos por los derechos de inscripcion, cantidades que ascendian á un total de 619'65 pesetas:

Que la demanda se fundaba en que el Ayuntamiento de Villafeliche habia recibido de Doña Juliana Palafox, Marquesa de Camarasa, la dehesa Valdepera á censo enfiteutico perpetuo, por escritura de 12 de Marzo de 1837, que fué inscrita en el Registro de la propiedad, siendo el capital del censo de 10.000 pesetas, y su canon anual de 235'43; y en que por escritura, cuya copia acompañaba á la demanda otorgada en 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento de Villafeliche reconocía el censo de que se trata, declarándose responsable de todas y cada una de las obligaciones que como censatario tenia en virtud de la escritura de constitucion del censo, obligándose á continuar pagando las pensiones anuales á razón de 235'43 pesetas el día 30 de Setiembre, empezando por la de 1885, siendo además responsable la Corporacion municipal de los gastos, daños y perjuicios que por falta de cumplimiento de su parte se irrogasen al señor del dominio directo, y comprometiéndose, por último, á satisfacer los gastos del otorgamiento y copia de la expresada escritura de 28 de Abril de 1885; y los del papel de ambos documentos, obligaciones que no habia cumplido el Ayuntamiento.

Que conferido traslado de la de-

manda á la Corporacion municipal de Villafeliche, acudió ésta al Gobernador de la provincia de Zaragoza en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, exponiendo: que por escritura de 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento habia reconocido así el capital como la pension del senso de que se trata, y habia consignado la partida correspondiente en el presupuesto del actual año económico, y en el proyecto del presupuesto de 1886-87:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que se trata de una deuda reconocida por el Ayuntamiento, no cabiendo por tanto litigio sobre su legitimidad, así como tampoco sobre su prelación, pues aunque la pension haya de pagarse el 30 de Setiembre, la circunstancia de no haberse satisfecho en ese dia no implica la negativa al pago, pudiendo realizarlo el Ayuntamiento dentro del periodo de ampliacion, tiempo legal en que los Ayuntamientos vienen obligados á la satisfaccion de sus gastos presupuestos; el Gobernador citaba el art. 144, y el tit. 4.º de la ley Municipal, y el Real decreto de 23 de Marzo de este año, el artículo 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que el art. 144 de la ley Municipal no era aplicable en este caso por referirse á aquellos en que los recursos de los pueblos son insuficientes para cubrir sus deudas, y no á los en que la deuda está ya presupuesta y aprobado su pago, lo cual indica que los recursos del pueblo son bastantes á satisfacer sus deudas, pues de no ser así, el Ayuntamiento no les habria incluido en su propuesta, y en su lugar hubiera acudido al procedimiento supletorio establecido en el citado artículo de la ley: que la circunstancia de que el pago de la deuda reclamada por el demandante pueda hacerse en el periodo de ampliacion no es causa bastante para que puedan ser privados los Tribunales del conocimiento de un asunto que les está atribuido, correspondiéndoles apreciar aquel hecho al tiempo de pronunciar su sentencia, como sucede con la reclamacion gubernativa previa á la judicial, y por último, que en la escritura de reconocimiento del censo se habia sometido el Ayuntamiento á las Autoridades y Tribunales de Daroca para cualquier asunto que hubiera que acreditar respecto á las obligaciones establecidas en dicha escritura, siendo por tanto competente el Juzgado, que citaba en apoyo de un auto los artículos 144 de la ley Municipal, 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y 56, 67, 758 y 793 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimien-

tos de apremio. Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en término de diez dias después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.»

Viso el art. 144 de la citada ley, según el cual «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á fin de que, oyendo á los interesados disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que en el presente caso está limitada la competencia de los Tribunales á declarar la legitimidad y prelación del crédito que el Marqués de Camarasa alega en la representacion con que litiga contra el Ayuntamiento de Villafeliche, correspondiendo á la Administracion resolver acerca de la forma de satisfacer dicha deuda.

2.º Que la demanda no está reducida á reclamar la pension del senso, sino que en ella se piden otras cantidades respecto de las cuales nada dice el Ayuntamiento, y si bien en cuanto á la referida pension pudiera creerse que se trata de un crédito reconocido, este no obsta para que la parte actora haga uso de sus derechos dentro de los límites que la ley señala, lo mismo respecto de ese particular, que acerca de los demás extremos que comprenden su reclamacion:

Comformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administracion corresponden para determinar la forma del pago.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.
Gaceta 9 Febrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversion (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas

(1) Véase el Boletín núm. 3135.

en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona, primer batallon.

Idem José Dominguez Sánchez, natural de Encinasola, provincia de Huelva.

Idem Márcos Mar Abadia, natural de Puenque, provincia de Zaragoza.

Idem Eugenio Moral Andrés natural de Coceser, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Marcelino Pareja, natural de Málaga.

Corneta Manuel Martín Porras, natural de Orgiva, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Manzano Carballo, natural de Pedrosillo del Balo, provincia de Salamanca.

Soldado Marcelino Marques Miranda, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Gea Galiano, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Domingo Estéban Alegre, natural de Cozo, provincia de Teruel.

José Alvarez Moreno, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Loreto Díaz Hornillo, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Idem Cárlos Avalos Cobos, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Estéban Fernández Cuesta, natural de Travanca, provincia de Pontevedra.

Idem Miguel Gómez Martin, natural de Hellin, provincia de Albacete.

Idem Victoriano Garcia Lázaro, natural de Logra, provincia de Alicante.

Idem Teodoro Gazallas Gómez, natural de Albadre del Arzobispo, provincia de Zaragoza.

Músico de segunda José Garcia Ureña, natural de Miguelurra, provincia de Ciudad Real.

Soldado José Jiménez Lacuesta, natural de Vicorpa, provincia de Valencia.

Idem Victoriano Garcia Montemayor, natural de Albillo, provincia de Logroño.

Idem Pedro Gálvez Itoros, natural de Pla de Cabra, provincia de Gerona.

Idem José Amorós Molins, natural de Montrouixt, provincia de Lérida.

Idem José Galván Muñoz, natural de Garzulez provincia de Cádiz.

Idem Diego Gómez Rosales, natural de Ascor, provincia de Cádiz.

Corneta Nicolás Garcia Gil, natural de Valderá, provincia de León.

Cabo primero Juan Garcia Zabol, natural de Zaragoza.

Corneta José Gálvez Vallejo, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Isidro Galvi Girón, natural de San Clemente, provincia de Cuenca.

Soldado Eleuterio Gallego Antón, natural de Valladolid.

Idem Mariano Garcia Vergara, natural de Coreta, provincia de Guadalupe.

Idem Francisco López Frajas, natural de Corbuiz, provincia de Lérida.

Idem Antonio Linares Jiménez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Domingo López Segovia, natural de Ribales Altos, provincia de Cuenca.

Idem Santiago Luna Marmolejo, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem Domingo López Carballo, natural de Santa Cofira, provincia de Lugo.

Idem Cristóbal Gros Villas, natural de Aspero, provincia de Valencia.

Idem Segundo Millares González, natural de Toral de Morallo, provincia de León.

Idem Antonio Jiménez Garcia, natural de Isnajor, provincia de Córdoba.

Idem Juan Gómez Pedrosa, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Miguel Jiménez López, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Cabo primero Antonio González Pallarés, natural de Pasierrobo, provincia de Huelva.

Soldado Salvador Gómez Vigil, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem Sinforiano González Garcia, natural de Codornil, provincia de Segovia.

Cabo segundo Pedro Gutiérrez Gómez, natural de Madrid.

Idem José Lazo Rivera, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem Julian Decimeno Rodriguez, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Idem Andrés Lano Pardell, natural de Ceros, provincia de Gerona.

Idem José González Franco, natural de Campo, provincia de Oviedo.

Idem Juan Gilaber Torres, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Jerónimo Gonzalez González, natural de Teverga, provincia de Oviedo.

Cabo primero Antonio Fernández Nino, natural de Iyano, provincia de Oviedo.

Idem Gabriel Fernández Gallardo, natural de Málaga.

Sargento segundo Asensio Durán Sánchez, natural de Carrascal, provincia de Salamanca.

Cabo primero Pablo Estéban Masaguet, natural de Cervillo, provincia de Barcelona.

Idem Lorenzo Alonso Espinosa, natural de Ibrilla, provincia de Búrgos.

Soldado Florencio Arias Arias, natural de Torneros, provincia de León.

Soldado Estanislao Aguedo Montero, natural de Tolajueta, provincia de Cuenca.

Idem José Martín Estebain, natural de Aluvo, provincia de Navarra.

Cabo primero Manuel Prada Masip, natural de Toba, provincia de Castellón.

Soldado Manuel Trillo Villalón, natural de Villalón, provincia de Coruña.

Idem Antonio Coira Martinez, natural de Monfeso, provincia de la Coruña.

Idem Saturnino Cebrián Berges,

natural de Canda, provincia de Navarra.

Sargento segundo Salvador Ruiz Rodas, natural de Valencia.

Soldado Ramón Carreras Maret, natural de Rubi, provincia de Barcelona.

Corneta José Manchado Llorca, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Soldado Miguel Alvarez Peinado, natural de Toro, provincia de Zamora.

Cabo primero Juan Pedrosa Castañeira, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Estéban Camacho, natural de Gálvez, provincia de Guadalajara.

Sargento primero Miguel Colóm Domenech, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Soldado Francisco Ronda Carreño, natural de Lloria, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Camino Rodriguez, natural de Madrid.

Idem Saturnino Diaz González, natural de Cabrere, provincia de Avila.

Idem Rito Gutiérrez Alconcher, natural de Vargas, provincia de Toledo.

Idem José Fuentes Martinez, natural de Murcia.

Idem Manuel Garcia Fernández, natural de Jogollo, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Llera Cueto, natural de Lapunozo, provincia de Oviedo.

Idem Lorenzo Calvo Peralta, natural de Salamanca.

Idem Pedro Martín López, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Idem Manuel Vázquez López, natural de Ortoa, provincia de Lugo.

Idem Antonio Hurtado Serrano, natural de Coj, provincia de Alicante.

Cabo primero Jaime Drech Roch, natural de Sans, provincia de Barcelona.

Idem Rafael Juimes Echarri, natural de Logroño.

Sargento segundo Manuel Sanchez Cortés, natural de Aruca, provincia de Guadalajara.

Idem Vicente Morán Beltrán, natural de Villanueva de Segria, provincia de Lérida.

Soldado Lucas Hervás Medina, natural de Villarmentera, provincia de Palencia.

Idem Andrés Ribera Arabellas, natural de Vivero, provincia de Lugo.

Sargento segundo Juan Estévez San José, natural de Avila.

Soldado Antonio Gil Expósito, natural de Valencia.

Corneta Ambrosio González Expósito, natural de Madrid.

Sargento segundo Antonio Fernández Rodriguez, natural de Calzada de la Sierra, provincia de Sevilla.

Soldado Angel Diaz Flores, natural de Lleras, provincia de Badajoz.

Idem Felipe Castro Martínez, natural de Tapias, provincia de Zamora.

Idem José Vázquez Tejeiro, natural de Saavedra, provincia de Lugo.

Corneta Santiago Chamorro Garcia, natural de Chercoler, provincia de Soria.

Cabo primero Joaquin Casquero

Berrido, natural de Fresnedo, provincia de Oviedo.

Corneta Pablo Cemillád Mora, natural de Arbancón, provincia de Guadalajara.

Cabo primero Antonio Abino Martínez, natural de Carualles (Portugal).

Soldado Juan Montosa Pedrosa, natural de Canilla, provincia de Málaga.

Sargento Manuel Camps Riera, natural de Barcelona.

Soldado Bernardo Aranaga Segat, natural de Belfa de Ribadeo, provincia de Oviedo.

Músico de segunda Julián Raimundo Vicente, natural de Madrid.

Idem de primera Manuel Martínez Portillo, natural de Arnedo, provincia de Logroño.

Idem de segunda Domingo Rodríguez Caberos, natural de Madrid.

Idem de primera José Gil García, natural de La Pedrosa, provincia de Zaragoza.

Soldado Agapito Guillén González, natural de Valencia del Barrio, provincia de Badajoz.

Idem Juan Pradas Pérez, natural de Bejes, provincia de Valencia.

Idem Manuel Martín Villalba, natural de Monreal del Campo, provincia de Teruel.

Idem Raimundo Gómez Tocina, natural de Asodre, provincia de Huelva.

Idem Francisco Garrido Pereda, natural de Rabal, provincia de Albacete.

Sargento primero José Barrios Lafuente, natural de Santiago, provincia de Córdoba.

Idem segundo Francisco Ardebol Balsell, natural de Espluga, provincia de Tarragona.

Soldado José Cardona Tomás, natural de Godal, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Lobera López, natural de Murcia de los Vagos, provincia de Lugo.

Idem José López Veázquez, natural de F. Estéban, provincia de Lugo.

Sargento segundo Bernabé Jiménez Puga, natural de Tovaraita, provincia de Granada.

Soldado Manuel Martín Cruz, natural de Sevilla.

Cabo primero Gregorio Valencia-ga Sánchez, natural de Viciegra de Abajo, provincia de Logroño.

Sargento primero Ildelfonso Martínez Morales, natural de Cabrera, provincia de Jaén.

Soldado Fernando Jabón Deades, natural de Sevilla.

Cabo segundo José Rodríguez Romero, natural de Palacios, provincia de Sevilla.

Soldado Demetrio Llangostera Bordes, natural de Maella, provincia de Zaragoza.

Músico de tercera Leandro Rodríguez Cármen, natural de Toledo.

Idem de id. Francisco Portero García, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem de segunda Juan Sexto Grandin, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Clemente Madermela Tomé, natural de Fresno de Castepino, provincia de Segovia.

Cabo segundo Julián García Bravo, natural de Palencia.

Soldado Fulgencio Sánchez Ro-

dríguez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Mariano Herreros Torres, natural de Samiestre de Sanz, provincia de Segovia.

Idem Juan Martín Burgos, natural de Santo Tomás del Puerto, provincia de Segovia.

Idem José Peinado Aguado, natural de Castillo Locubín, provincia de Jaén.

Idem Jaime Fuster Picó, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Idem José Fábregas Casas, natural de Berga, provincia de Barcelona.

Idem Juan Armengoa Genovar, natural de Costitx, provincia de Baleares.

Idem Ramón Piérat Llumet, natural de Valdeuso, provincia de Castellón.

Idem Francisco Moya Dria, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem José Zabras Muñoz, natural de Muñiz, provincia de Orense.

Idem Rafael Garrido Castellano, natural de Granada.

Idem Marcos Garcia Lirón, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Corneta Antonio Pérez Silva, natural de Cortijano, provincia de Huelva.

Soldado Julián Cachasa Perez, natural de Valencia, provincia de Cáceres.

Idem Vicente Goana Conejo, natural de Trabuco, provincia de Málaga.

Idem Ramón Peñarrubia García, natural de Ledoña, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Muñoz, Maldonado, natural de La Pera, provincia de Granada.

Idem Salvador Garcia Salazar, natural de Ayora, provincia de Valencia.

Idem Francisco Pérez Agüero, natural de Alcasarén, provincia de Segovia.

Idem Juan Pérez Alonso, natural de Artana, provincia de Castellón.

Corneta Pablo Pozo Contreras, natural de Granada.

Soldado Juan Facon Seijóo, natural de Ribeira, provincia de Coruña.

Idem Manuel Madrid Piedad, natural de Agudo, provincia de Ciudad Real.

Idem Agustin Marín Peñalba, natural de Roigler Aorbera, provincia de Valencia.

Idem Antonio Camacho Donaire, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem Manuel Fuentes Fernández, natural de Badajoz.

Corneta Francisco Casadevall Mayor, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Soldado Quintín Pinto Pantoja, natural de Robledo de la Torre, provincia de Toledo.

Idem Ambrosio Perez Cabeza, natural de Grijota, provincia de Valencia.

Idem Juan Peñarroya Cebrian, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem José Peña Prados, natural de Nodar, provincia de Lugo.

Idem José Aguilar Ruiz, natural de Granada.

Idem Vicente Andreus Roig, natural de Alfor, provincia de Valencia.

Idem Eufrasio Arias Gomez, natural de Medo, provincia de Lugo.

Idem José Alborque Cebrián, na-

tural de Salén, provincia de Valencia.

Idem Federico Alvarez Quevedo, natural de Madrid.

Idem Manuel Docal Garrido, natural de Castillar, provincia de Orense.

Idem Miguel Diaz Asencio, natural de Granada.

Idem Antonio Fernández Fernández, natural de Puerto Rico.

Idem Manuel Fernández Benjamín, natural de Barrios, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Fránquez Pons, natural de Aldover, provincia de Tarragona.

Cabo segundo Pedro Fernández, Valiño, natural de Eulalia, provincia de Lugo.

Soldado José Escribano Gómez, natural de Calzada de Bandumull, provincia de Salamanca.

Cabo segundo Ricardo Capón Quintela, natural de Mourelos, provincia de Lugo.

Soldado Juan Caballero Pacheco, natural de Tiriajoa, provincia de Córdoba.

Idem Justo Calahorra Fernández, natural de Tiemblo, provincia de Avila.

Cabo primero Córtes Garcia, natural de Oviedo.

Soldado Esteban Cubedo Palomos, natural de Burriana, provincia de Valencia.

Idem Justo Eleuterio Expósito, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Burón Gutiérrez, natural de Ribas, provincia de Valencia.

Idem José Blanes Zaragoza, natural de Polón, provincia de Alicante.

Idem Perfecto Vals Peña natural de Monderas, provincia de Pontevedra.

Idem Gregorio Valero Garcia, natural de Villar, provincia de Murcia.

Idem José Bernabéu Salas, natural de San Juan, provincia de Alicante.

Idem Raimundo Bar Méndez, natural de Zurzada Mayor, provincia de Cáceres.

Idem José Lastra Canal, natural de Ribadesella, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Llorca Poblanch, natural de Mirabete, provincia de Tarragona.

Cabo primero Domingo Lortate Ramón, natural de Villafranca de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem segundo Miguel Corias Gaspar, natural de Venabites, provincia de Valencia.

Soldado Bartolomé Marín Izquierdo, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Cabo primero Jacinto Márquez Jaime, natural de Barcelona.

Soldado Julio Marín Torres, natural de Sevilla.

Idem Francisco Robledo Martínez, natural de Itero del Castillo, provincia de Burgos.

Idem Martín Ruiz Garcia, natural de Mojaca, provincia de Almería.

Idem Juan Roma Agudo, natural de Bañares, provincia de Salamanca.

Idem Bartolomé Rodríguez López, natural de Encinasola, provincia de Huelva.

Se concluirá.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL